



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

RADICADO : 2023-00064  
Proceso : EJECUTIVO-MENOR  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado : MARIA CONCEPCION MORALES DE TOMASES

**ASUNTO**

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

En la demanda se suministró dos correos electrónicos donde notificar a la parte demandada, mariamr51@hotmail.com y jesusdtm@gmail.com, y se indicó que fue suministrado al Banco directamente por el demandado como dirección para recibir notificaciones, aportando un pantallazo del aparte donde se encuentra el correo.

Con memorial de fecha 12 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora aporta diligencias de notificación en el correo electrónico, jesusdtm@gmail.com, sin embargo no es posible tener como válidamente notificado al demandado pues no se ha cumplido con todas las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, exige que se indique:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde **al utilizado** por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Resalta el Juzgado).*

Exige entonces la norma:

- 1.- Que se suministre el correo
- 2.-Que se diga la forma como se obtuvo
- 3.- Que se acompañen las evidencias
- 4.- La manifestación, *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde **al utilizado** por la persona a notificar”.*

Se hace necesario que la parte demandante cumpla con lo exigido en la norma, y no lo ha hecho, pues si bien es cierto se informa en la demanda, el correo, la forma en que se obtuvo, no se señala que es el que corresponde al UTILIZADO por el demandado como lo exige el citado artículo, lo cual se hace necesario máxime en este caso que el pantallazo aportado, se suministran dos correos electrónicos y no se encuentra suscrito por la parte demandada, y cabe recordar, que es responsabilidad de la parte demandante que la notificación del demandado se efectúe en el correo que efectivamente utiliza, como se observa a

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-00064**  
**Proceso : EJECUTIVO-MENOR**  
**Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**Demandado : MARIA CONCEPCION MORALES DE TOMASES**

continuación:

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
2		3185923275		CELULAR	OTRO	BUENO	0	
0	5	3222749		TELEFONO	RESIDENCIA	BUENO	0	
0		3185997418		CELULAR	OTRO	BUENO	57	

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- REQUERIR, a la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, es el que corresponde AL UTILIZADO por el, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440c3f60e40c87430f1c9fcd873d9d60230b8c753f59274c0398d6527b38cbe0**

Documento generado en 13/06/2023 07:50:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**